



**Ref: 08-638-40-89-002--2005-00061-00 Ejecutivo Hipotecario Sistema escritural  
Con sentencia y adjudicación de inmueble en remate**

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia de NANCY DE LA TORRE DE CARASQUILLA contra ROBINSON LEJARDE ARAUJO E IVETH MARIELA LEJARDE ARAUJO, con el informe de que los señores IVETH LEJARDE ARAUJO y ROBINSON LEJARDE ARAUJO, han presentado escrito mediante el cual le otorgan poder al doctor NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ, quien eleva petición escrita. Cabe indicar que mediante auto fechado octubre 5 de 2021, se le solicita al mencionado profesional del derecho aportar en debida forma el poder otorgados por dichos señores toda vez que solo se había aportado una foto de un poder dirigido al Juzgado Primero del Circuito de esta localidad, auto que fue firmado por usted electrónicamente el día de ayer 5 de octubre el cual no fue posible notificarse por estado el día de hoy por problemas en la plataforma de tyba.

Al Despacho para lo de su cargo.  
Sabalarga, octubre 6 de 2021  
El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.** Sabanalarga, Atlántico, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el anterior informe Secretarial, este despacho dispone:

1. Reconocer personería al doctor NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ, abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de los señores ROBINSON LEJARDE ARAUJO e IVETH MARIELA LEJARDE ARAUJO, en los términos y fines del poder conferido.
2. La Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión en sentencia T-394 de fecha 24 de septiembre de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera, precisó sobre el derecho de petición frente a las autoridades judiciales:

### **DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES-** Reiteración de jurisprudencia

*En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones*

*relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.*

Las peticiones que hace el apoderado en nombre de sus representados son referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que regula el procedimiento procesal civil, las cuales ya se surtieron en el presente proceso ejecutivo hipotecario, y a las cuales tienen acceso las partes y sus apoderados, en consecuencia, se ordena enviar el presente proceso escaneado al doctor NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ, a su correo electrónico [.abogadoneys@gmail.com](mailto:.abogadoneys@gmail.com) a fin de que lo examine

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES**

**Firmado Por:**

**Guillermo Mendoza Insignares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b24da3f8bd0876b4a2e07d2b328725c9b7ee76f698fa7de2903cfadf55e764d**

Documento generado en 06/10/2021 08:14:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso  
Telefax: (95) 8780562 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

